

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Incidente Desacato rad. 760014003002-2019-00472-00
Auto Interlocutorio Nro. 1480

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Y OTRO

DEMANDADO: HACIENDA LA SILVESTRE S.A.S.

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00472-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante frente al auto de agosto 05 de 2020 mediante el cual el juzgado convoca a las partes para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Como sustento de la réplica, la recurrente asevera que desconoce las excepciones formuladas por la la demanda por no haberse surtido el traslado correspondiente.

Para el efecto, efectuada la verificación de rigor puede concluirse que le asiste razón a la recurrente, como quiera que si bien en el sistema de gestión justicia XXI quedó constancia que enuncia “traslado”, el mismo no surte efectos procesales por no haberse publicado en la página web de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura lo cual claramente impide que la interesada tenga la oportunidad de pronunciarse frente a la respuesta brindada por la demandada; por consiguiente, se procederá a revocar el auto recurrido y en su lugar se dispondrá el traslado que se reclama.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto interlocutorio del 05 de agosto de 2020 proferido dentro del presente proceso, mediante el cual se decretó pruebas y se dispuso la realización de la audiencia señalada en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR por secretaría, correr traslado a la parte demandante de la contestación y las excepciones formuladas por la demandada.

Efectuado lo anterior, pase a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA